



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00336-00
SOLICITANTE	Eugenia Patricia Castrillón Jiménez

Teniendo en cuenta que, por providencia del veinticinco (25) de septiembre de 2023, se inadmitió la solicitud de amparo de pobreza promovida por Eugenia Patricia Castrillón Jiménez, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación subsanara los yerros de los que adolecía el libelo genitor, so pena del rechazo del mismo.

No obstante, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede el termino otorgado para proceder con su subsanación venció en silencio, esto es, sin pronunciamiento alguno; por tanto, deberá rechazarse aplicando análogamente el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que el artículo 158 del Código General del Proceso establece la terminación del proceso de Amparo de Pobreza por solicitud de las partes y no por la falta de subsanación de los de los yerros con los que adolece el libelo genitor por parte del extremo solicitante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR EL AMPARO DE POBREZA promovido por Eugenia Patricia Castrillón Jiménez, conforme lo explicado en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha veinte (20) de febrero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No.017

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria